

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 37, Serie 2007-08**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 7 y 8 de mayo de 2008.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga del Moral Sánchez
3. Sr. Saúl González Gerena
4. Sr. Francisco Díaz Jaime
5. Sra. Grace Napolitano Matta
6. Sr. José M. Hernández Hernández
7. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
8. Sr. Miguel Rodríguez Vega
9. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
10. Sr. Wilfredo Rosa Santory
11. Sr. José Á. González Hernández
12. Sr. Daniel Santiago Rojas
13. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
14. Sr. Luis E. "Gardy" Fontánez- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

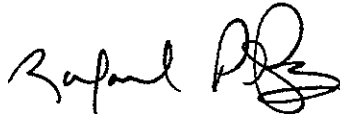
AUSENTES:

15. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



RAFAEL PEÑA ORTIZ
SECRETARIO

Sello Oficial

mhb

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 17
Ordenanza Núm. 37

Serie 2006-2007
Serie 2007-2008

Presentada por: Administración.

“PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN, EL USO Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN RECREATIVA Y PISTA PARA CAMINAR DESARROLLADA EN EL ÁREA DE LOS LAGOS DE LA URBANIZACIÓN VERDE MAR DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO Y PARA OTROS FINES”.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en adelante Ley Núm. 81, dispone en el Artículo 2.001, inciso (o), que entre los poderes del Municipio está el “Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables”.

POR CUANTO: A su vez, el Artículo 3.009 (c) de la Ley Núm. 81, establece que es facultad del Alcalde el promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

POR CUANTO: Según el Artículo 5.005, inciso (m), de la Ley Núm. 81, es facultad de la Legislatura Municipal el aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal...”

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Humacao, a través del Departamento de Recreación y Deportes Municipal y en coordinación con los vecinos y líderes recreativos de la

Urbanización Verde Mar, se dieron a la tarea de rescatar el área circundante y el lago que ubica en la primera sección de la urbanización.

POR CUANTO: El lago era utilizado para el depósito de desperdicios sólidos y escombros y el área se encontraba en precarias condiciones que atentaban contra la seguridad de los visitantes y vecinos.

POR CUANTO: A un costo de alrededor de \$16,000.00, el área fue rescatada y se realizaron unos trabajos de limpieza y remoción de escombros, y se habilitó el espacio de unos mobiliarios que permiten la sana recreación de las personas que visiten el lugar.

POR CUANTO: Además, se ha desarrollado una pista para caminar y se ha destinado el lago y sus alrededores como un área de conservación de flora y fauna, donde sólo se practicarán actividades recreativas y deportivas pasivas.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Humacao ha comenzado a desarrollar otro lago en la segunda sección de la Urb. Verde Mar con el objetivo de que sea utilizado como un área recreativa, de conservación de flora y fauna, al igual que el lago que se encuentra en la primera sección de esta comunidad.

POR CUANTO: Para fomentar entre los vecinos y visitantes de estos lugares, el que se identifiquen con los mismos, los contemplen y conserven en sana convivencia, resulta imprescindible establecer unas normas para la operación, el uso y el funcionamiento de las áreas recreativas y pista para caminar desarrolladas en ambos lagos.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1: A propósito de establecer las condiciones aprobadas para la operación, el uso y el funcionamiento de la instalación recreativa y pista para caminar desarrollada en el área de los lagos de la Urbanización Verde Mar de Humacao se adopta y promulga el siguiente reglamento, cuyo texto se hace formar de la presente Ordenanza.

Artículo 1 – Título

El presente Reglamento se le conocerá, para efectos públicos y legales, como “Reglamento para la Operación, el Uso y el Funcionamiento del Área Recreativa y Pista para Caminar de los Lagos de la Urbanización Verde Mar”.

Artículo 2 – Base Legal

Se promulga el presente Reglamento al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en sus artículos 2.001 (o); 3.009 (c) y 5.005 (m).

Artículo 3 – Aplicabilidad

El presente Reglamento será de aplicación en el uso, la operación y el funcionamiento del área recreativa y la pista de caminar que ha sido desarrollada en el área de los lagos que ubican en la Urbanización Verde Mar del Barrio Punta Santiago.

Artículo 4 – Definiciones

A. A los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. Actividades Comunitarias – Aquellas actividades organizadas que tiendan a promover y fomentar la

recreación y el deporte para mejorar la calidad de vida.

2. Actividades Oficiales- Todas aquellas actividades recreativas y deportivas que tengan la aprobación oficial del Director del Departamento de Recreación y Deportes y del Alcalde, auspiciadas por la Administración Municipal.
3. Alcalde- Significa el Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal de Humacao.
4. Área Recreativa- Área recreativa y pista de caminar construida y desarrollada en el área de los lagos que ubican en la Urbanización Verde Mar, en el Barrio Punta Santiago de Humacao. Éstas comprenden una pista de caminar o trotar en asfalto; mesas de hormigón con bancos, un pequeño muelle en madera tratada, columpios y ocho instalaciones para hacer barbacoa.
5. Código- Código de Orden Público de Humacao.
6. Departamento de Recreación y Deportes – Dependencia Municipal que está a cargo de las facilidades recreativas y deportivas municipales dentro de la demarcación territorial de Humacao.
7. Director del Departamento de Recreación y Deportes– Funcionario designado por el Alcalde para dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades que se llevan a cabo en los Programas de Recreación.
8. Vehículo de Motor o de Baterías – Artefacto dotado de ruedas y motor, que puede ser conducido o

controlado por diversos medios, ya sean éstos electrónicos, de batería u otros.

Artículo 5- Administración del Área

La administración, supervisión y conservación de las áreas recreativas, recae en la comunidad de Verde Mar en coordinación y colaboración con el Departamento de Recreación y Deportes Municipal.

Artículo 6 – Horario de Operaciones

El área, por ser una abierta, se encuentra accesible al público, sin restricción de horario, siempre y cuando no conflija con las horas de descanso nocturnas de los vecinos inmediatos de los lagos.

Artículo 7 – Uso de las Instalaciones del Área Recreativa y Pista de Caminar

Las instalaciones del área serán utilizadas para el disfrute de personas o grupos de personas que así lo interesen, sujeto al cumplimiento con las normas establecidas.

1. Área Recreativa- Ésta comprende el área de columpios, las mesas en hormigón con los bancos, el área de barbacoas y el pequeño muelle. Estas áreas están designadas para la recreación y actividad pasiva de sus visitantes, donde se promueva el esparcimiento y disfrute de la flora y fauna del lugar. Además se utilizará como lugar de reposo, luego de la actividad física que se realice en la pista. El muelle se utilizará para poder correr Kayaks y para pesca.
2. Pista de caminar o trotar- se utilizará exclusivamente para la práctica de ejercicios físicos como andar, trotar o correr.

A. Actividades

1. Todas las actividades que promueva la Administración Municipal en el área, se efectuarán sin costo alguno para los visitantes. Las áreas pueden ser utilizadas por sus visitantes sin costo alguno y en el horario que estimen conveniente, velando por la paz y seguridad de los vecinos inmediatos.

B. Estacionamiento.

1. Las áreas carecen de espacios de estacionamiento, por lo que se utilizarán las áreas circundantes para estacionar los vehículos de motor de forma ordenada. Se recaba la buena fe y conducta de los visitantes para con los vecinos, por lo que no pueden interferir con el libre tránsito de la urbanización ni obstaculizar las entradas a los hogares.
2. El Gobierno Municipal no se hará responsable por hurto, daños, vandalismo o fuego ocasionados a los automóviles que se encuentran en las áreas estacionados.
3. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en las entradas al área recreativa.

C. Normas de uso

1. Área Recreativa

- a. Se prohíbe el correr vehículos de motor, motoras, bicicletas y patinetas dentro del área de las facilidades recreativas,

exceptuando equipos médicos asistivos para personas con impedimentos y vehículos oficiales para el mantenimiento del lago.

- b. Se prohíbe, terminantemente, el depositar o arrojar todo tipo de escombros o desperdicio sólido al lago o dentro del área de las facilidades.
- c. Se prohíben las regatas de todo tipo de lanchas de motor o a control remoto, que afecten la flora y fauna del lago.
- d. Se prohíbe el mal uso o vandalismo de las verjas, los columpios, las mesas, las barbacoas, el muelle, los baños y cualquier propiedad que esté en el área.
- e. Se prohíbe el utilizar las áreas para pasear perros considerados peligrosos, como 'pit bulls', 'rot weilers', 'boxers,' etc. Se permitirá llevar perros domésticos o manejables para paseos, que no resulten en una amenaza para la seguridad de los niños y adultos visitantes, pero el dueño del animal se hará completamente responsable en disponer de cualquier desperdicio del animal.
- f. Todo niño que se encuentre en las áreas de los lagos y los columpios debe estar acompañado por un adulto durante todo el tiempo.
- g. Se prohíbe el uso de palabras soeces y los ruidos innecesarios.

- h. El muelle será utilizado para tirar kayaks a los lagos y para la pesca de orilla.

2. Pista de Caminar o Trotar

- a. La pista se utilizará exclusivamente para el ejercicio de caminar, trotar o correr.
- b. Se prohíbe el correr motoras, bicicletas, patines y patinetas dentro de la pista.
- c. Se prohíbe la utilización de la pista para competencias.
- d. Se prohíbe el depositar cualquier desperdicio sólido en la pista.
- e. Se prohíbe el uso de palabras soeces en la pista y los ruidos innecesarios.

Artículo 8- Restricciones en el Uso y Operación del Área; Conservación

El área recreativa y la pista de caminar desarrollada en el área de los lagos de la primera sección de la Urbanización Verde Mar, ha sido un proyecto de conservación, junto con recreación, al rescatar un lugar donde se incorpora la flora y fauna de Puerto Rico. Se promueve en el lugar que sea uno de esparcimiento, de actividad pasiva y física y, a la misma vez, pueda ser un lugar de conservación a las especies que allí viven y se desarrollan. Es por tal razón, que se establece como política pública, que el área sea declarada como de conservación y protegida; y se exhorta a todos los visitantes y a la comunidad a mantener el área limpia y proteger las especies de flora y fauna que allí habitan.

Siendo también un área recreativa desarrollada en una urbanización, se exhorta a todos los visitantes y el público que disfrutará de las facilidades, a respetar la propiedad de los vecinos, que tan orgullosos se sienten de recibirlos y de tener un área de recreación única en la ciudad de Humacao.

Con el propósito de conservar el área y mantener la paz y tranquilidad de los vecinos y de todo el público que acudirá a disfrutar de estos lugares, se promulgan las siguientes regulaciones y restricciones de uso:

- A. Se prohíbe la destrucción de la flora, árboles y especies que habitan en el lugar, exceptuando aquellas medidas de control que sean necesarias a ser ejercidas por autoridad oficial, previa aprobación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- B. Se prohíbe todo tipo de ventas dentro y alrededor de las instalaciones del área.
- C. Se prohíbe tirar o almacenar basura o cualquier tipo de desperdicio en el área de las instalaciones, con excepción de los lugares que se establezcan para tales propósitos.
- D. Se prohíbe terminantemente el depositar todo tipo de escombros y desperdicios en los lagos.
- E. Se prohíbe el mantener, introducir o permitir que se introduzcan animales peligrosos dentro de las áreas recreativas, excepto perros guías para personas no-videntes y perros domésticos que no amenacen la vida y seguridad de los visitantes. El dueño del

animal se responsabilizará de cualquier acción o desperdicio del animal.

- F. Se prohíbe la práctica de juegos de béisbol, softball, balompié, voleibol, tenis y cualquier otro juego no relacionado a las actividades recreativas del área.
- G. Se prohíbe pegar, pintar, adherir o fijar cartelones, letreros, anuncios, avisos dentro de los límites del área, salvo por autorización expresa del Alcalde, su representante autorizado o por el Director.
- H. Ambas áreas dispondrán de instalaciones sanitarias para el uso del público. Dichas instalaciones se usarán de acuerdo con las instrucciones que se fijen en los rótulos que estarán localizados adyacentes a las mismas.
- I. Se prohíben las regatas de todo tipo de lancha de motor y control remoto que afecten la flora y fauna de los lagos y la seguridad de los visitantes.
- J. Solamente se permitirá ingerir alimentos en las áreas destinadas para tales propósitos.
- K. Se prohíbe el uso de altavoces o de cualquier otro equipo similar, salvo que obtenga la autorización del Director.
- L. Se prohíbe darle mantenimiento (lavar, pintar, raspar, limpiar, engrasar, etc.) vehículos de motor o cualquier otro equipo en las áreas.
- M. Se prohíbe vandalizar las verjas, los columpios, las mesas, las barbacoas, el muelle, los baños y cualquier otra propiedad en las áreas.
- N. Se prohíben los ruidos innecesarios.

- O. Se prohíbe, terminantemente, la exposición obscena o deshonesta, proferir palabras soeces, el uso de piropos degradantes o insultantes contra otras personas, además, actos impúdicos o lascivos a la moral pública por parte de persona alguna en cualquier sitio o instalación del área o en automóviles o vehículos de motor estacionados en las áreas provistas.
- P. Se prohíbe correr vehículos de motor, motoras, bicicletas y patinetas dentro del área de las facilidades, exceptuando equipos médicos asistivos para personas con impedimentos. Todo niño deberá estar todo el tiempo acompañado de un adulto, mientras se encuentre en el área de los lagos.
- Q. No se deberá, en ningún momento, bloquear la entrada al área de los lagos ni las entradas de las casas vecinas.
- R. También se incorporan como restricciones y prohibiciones en el área de los lagos, aquellas disposiciones aplicables del Código.

Artículo 9 – Sanciones, Multas y Penalidades

- A. Toda persona que viole cualquier disposición prohibitiva de esta Ordenanza, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa no mayor de MIL DÓLARES (\$1,000.00) ni menor de CIEN DÓLARES (\$100.00).
- B. Los residentes podrán requerir a la Policía Municipal o Estatal que ordenen a toda persona que infrinja cualquier disposición del presente Reglamento, que

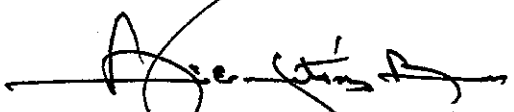
abandone las instalaciones del área de los lagos al momento de cometer la violación, ello sin perjuicio a la radicación de la querrela en el Tribunal competente, para cualquier acción de imposición de la penalidad que se dispone en el inciso anterior.

Artículo 10- Vigencia

Este reglamento tendrá vigencia a partir de los diez (10) días después de su publicación en un periódico de circulación general.

SECCIÓN 2: Copia debidamente certificada de esta Ordenanza se le hará llegar al Departamento de Estado, a la Oficina de la Administradora Municipal, Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias, Comandancia de la Policía Municipal y Estatal, Departamento de Recreación y Deportes Municipal y Estatal, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Junta de Calidad Ambiental y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO EL 7 DE MAYO DE 2008.


Luis E. Fontáñez Romero
Presidente


Rafael Peña Ortiz
Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 9 DE MAYO DE 2008 Y FIRMADA POR MÍ, EL 9 DE MAYO DE 2008.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTONOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 17
Ordenanza Núm. 37

Serie 2006-2007
Serie 2007-2008

Presentada por: Administración

“PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN, EL USO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA RECREATIVA Y PISTA PARA CAMINAR DESARROLLADA EN EL ÁREA DE LOS LAGOS DE LA URBANIZACIÓN VERDE MAR DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO Y PARA OTROS FINES”.

ÍNDICE AL APÉNDICE

1. Copia de Aviso publicado en el periódico El Oriental el 2 de julio de 2008.



noticias

Caguas recibe donativos para educación financiera



Rico, que recibió \$15,000 para apoyar sus iniciativas locales.

"Hemos establecido una agenda de transformación para infundir en nuestros ciudadanos un sentido de orgullo, apoderamiento y confianza en sí mismos", dijo Miranda Marín al conocer el otorgamiento del premio.

El dinero que recibirá el Municipio será asignado al Banco de Desarrollo de la Comunidad de Caguas para el fortalecimiento y ampliación de los esfuerzos educativos en el área de manejo de finanzas personales para la Ciudad. El programa Dollar WiSe Capacity Grants otorga donativos a ciudades que participan en la Campaña Nacional Dollar WiSe y demuestran programas

de educación financiera innovadores y sobresalientes para sus ciudadanos.

Por otro lado, la división de Reversión Comunitaria de RG Premier Bank, entregó un donativo de \$10,000 al Municipio Autónomo de Caguas y su Banco de Desarrollo de la Comunidad para realizar adiestramientos en tres áreas: educación financiera, adiestramiento en empresarismo y adiestramiento en los procedimientos para la adquisición de un primer hogar.

Estos adiestramientos irán dirigidos a educar individuos y familias de ingresos bajos y moderados adopten destrezas para el manejo de su presupuesto, para crear un negocio propio o adquirir una vivienda propia.

Ana G. Rodríguez, directora del Banco de Desarrollo de la Comunidad; Dave Gatton, de la Conferencia de Alcaldes de los Estados Unidos; William Miranda Marín, alcalde de Caguas; Clavel Méndez, directora de Recursos Externos de Caguas; Lcdo. Juan J. León, secretario de Desarrollo Económico; y Jaime Morales, director de la Oficina para el Desarrollo del Centro Urbano de Caguas.

El Municipio Autónomo de Caguas recibió sendos donativos para educación financiera de la Campaña Nacional Dollar Wise auspiciada por la Conferencia de Alcaldes de los Estados Unidos y RG Premier Bank.

La Conferencia de Alcaldes de los Estados Unidos auspicia anualmente la Campaña Nacional Dollar WiSe que otorga donativos de capacitación para educación financiera. Este año las ciudades agraciadas fueron Santa Fe, Nuevo México; Jackson, Minnesota y Caguas, Puerto

Turismo alerta sobre ofertas vacacionales engañosas

La directora ejecutiva de la Compañía de Turismo, Teresita González Denton, hizo un llamado a todos los ciudadanos, especialmente durante esta época de verano que están muy alertas para no caer en las estrategias que utilizan los amadores que se presentan como agencias de viajes confiables.

"Nos llena de indignación y como amadores sin cupules se aprovechan de las ilusiones de los ciudadanos que con esfuerzo disfrutan sus vacaciones, ofreciéndoles ofertas engañosas", afirmó la Directora de Turismo.

Según la Dintur, esta temporada se han podido observar métodos de fraude alternos que se han visto que se han iniciado a través de concursos radiales. En estos se hacen una pregunta

que el ganador de los radioescuchas para que las contesten como dársele un viaje se les concede el premio, le solicitan un número de tarjeta de crédito para pagar los impuestos que simultáneamente no están incluidos. Otro tipo de engaño se ha observado a través de empresas extranjeras con paquetes turísticos económicos.

Para contrarrestar posibles engaños, la Compañía de Turismo sugiere coordinar sus viajes a través de una Agencia que esté debidamente certificada y que cumpla todos los requisitos de Ley, expresó González Denton.

Para más información, cualquier ciudadano puede llamar al Área de Información Turística de la Compañía de Turismo al 787-999-2100.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Humacao

Legislatura Municipal

AVISO

La Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, aprobó en una Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2008, la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN 47, SERIE 2007-08: "PARA AUTORIZAR A LA CORPORACIÓN SIN FINES DE LUCRO SOUTHEAST NEIGHBORHOOD AREA ASSOCIATION, INC., A CONTINUAR OPERANDO EN LA CALLE MUNICIPAL PALMAS DRIVE, UN CONTROL DE ACCESO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y USO PÚBLICO DE LAS CALLES EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CONOCIDA COMO DISTRITO SUR DEL COMPLEJO TURÍSTICO-RESIDENCIAL PALMAS DEL MAR SITUADA EN EL BARRIO CANDELERO ABAJO DE HUMACAO, DONDE UBICAN LAS PROPIEDADES QUE FORMAN PARTE DE LAS URBANIZACIONES O COMUNIDADES DENOMINADAS PORT ROAD, SURFSIDE, RIDGETOP, SHELL CASTLE, HARBOUR VIEW, ROBLE VALLEY, HARBOUR LIGHTS Y SHELL CASTLE CLUB Y PARA OTROS FINES".

Esta Resolución comenzará a regir a los diez (10) días después de su publicación.

SECCIÓN 3: Southeast Neighborhood Area Association, Inc. dará estricto cumplimiento a las disposiciones que le son aplicables de la Ley Núm. 21 del 20 de mayo de 1987, según enmendada, y por el Reglamento de Planificación Núm. 20, en particular las secciones 10.00 y 11.00 de dicho reglamento. Toda violación o incumplimiento a las disposiciones de los citados preceptos legales será sancionada con una multa no mayor de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$250.00) por cada violación.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao el día 16 de mayo de 2008 y firmada por el Alcalde, Hon. Marcelo Trujillo Panisse, el día 20 de mayo de 2008.

Cualquier persona interesada en obtener copia de la misma, podrá solicitarla en la Oficina Administrativa de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Luis E. (Gardy) Fontánez
Presidente

AUTORIZADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES, CASO NÚM. CEE-SA-08-8308



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Humacao

Legislatura Municipal

AVISO

La Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, aprobó en una Sesión Ordinaria celebrada los días 7 y 8 de mayo de 2008, la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA 37, SERIE 2007-08: "PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN, EL USO Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN RECREATIVA Y PISTA PARA CAMINAR DESARROLLADA EN EL ÁREA DE LOS LAGOS DE LA URBANIZACIÓN VERDE MAR DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO Y PARA OTROS FINES".

Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de su publicación.

SECCIÓN I, Artículo 9 - Sanciones, Multas y Penalidades

A. Toda persona que viole cualquier disposición prohibitiva de esta Ordenanza, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa no mayor de MIL DÓLARES (\$1,000.00) ni menor de CIEN DÓLARES (\$100.00).

Aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao el día 7 de mayo de 2008 y firmada por el Alcalde, Hon. Marcelo Trujillo Panisse, el día 9 de mayo de 2008.

Cualquier persona interesada en obtener copia de la misma, podrá solicitarla en la Oficina Administrativa de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Luis E. (Gardy) Fontánez
Presidente

AUTORIZADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES, CASO NÚM. CEE-SA-08-8307